

De: Juan Diego <juandmuan@gmail.com>
Enviado el: martes, 8 de agosto de 2023 11:09 a. m.
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Nariño - La Florida
Asunto: 2023-00070 - Por medio del cual se requiere realizar un emplazamiento, resolver sobre una prueba de oficio y fijar hora para audiencia de inventarios y avalúos
Datos adjuntos: PORMED~1.PDF; Anexos de la solicitud.pdf

Cordial saludo,

JUAN DIEGO MUÑOZ ANGULO abogado en ejercicio, identificado con C.C. No. 1.085.332.022 de Pasto y T.P. No. 354.846 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte accionante dentro del radicado de referencia, por medio del presente requiero a su Despacho comedidamente realizar un emplazamiento, resolver sobre una prueba de oficio y fijar hora para audiencia de inventarios y avalúos dentro del radicado de referencia de acuerdo a los documentos anexos al presente correo electrónico.

Gracias por su atención.

San Juan de Pasto, 08 de agosto de 2023.

Señores:

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA FLORIDA.

j01prmpallaflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

Referencia: Por medio del cual se requiere realizar un emplazamiento, resolver sobre una prueba de oficio y fijar hora para audiencia de inventarios y avalúos dentro del radicado 2023-00070.

Cordial saludo,

JUAN DIEGO MUÑOZ ANGULO abogado en ejercicio, identificado con C.C. No. 1.085.332.022 de Pasto y T.P. No. 354.846 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte accionante dentro del radicado de referencia por medio del presente requiero a usted los siguientes;

CONSIDERACIONES.

PRIMERO.- Que mediante auto de 08 de agosto de 2023 su Despacho consideró no era posible realizar la audiencia de inventarios y avalúos al no haberse emplazado a los herederos indeterminados.

SEGUNDO.- Que actualmente dicha situación procede en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, por lo que se solicitará lo pertinente.

TERCERO.- Que dentro del escrito de demanda existe el siguiente apartado;

“(...) Pruebas de oficio.

Toda vez que para la señora Luz Marina Enriquez posee un establecimiento de comercio denominado BILLARES LAS PALMERAS LM identificado con matrícula 216356 dentro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 240-178902 y se ignoran los frutos que ha percibido desde el deceso del acusante, se invoca a su señoría se imprima el trámite establecido en el artículo 167 del C.G del P., esto es, la inversión de la carga de la prueba, puesto que es ella quien administra el establecimiento de comercio mencionado y conoce de sus activos y pasivos a efectos de requerir a la parte allegue informe de los activos generados por el 5 establecimiento de comercio denominado BILLARES LAS PALMERAS LM causados desde el día 13 de enero de 2021.

Lo anterior considerando que se trata de frutos del bien inmueble objeto de sucesión en los términos del artículo 1395 numeral 3 del Código Civil. (...)”

Sobre dicho apartado a la fecha su Despacho no se ha pronunciado.

CUARTO.- Que para cumplir con la carga que posiblemente determine su Despacho le corresponde a este apoderado debe dejarse constancia que el día 25 de octubre de 2022 se remitió derecho de petición a la parte en calidad de propietaria del establecimiento de comercio solicitando;

“(...) Por lo anteriormente expuesto le solicito respetuosamente;

PRIMERO.- Sírvase en su condición de actual propietaria del establecimiento de comercio BILLARES LAS PALMERAS LM informar mediante documento escrito autentico con fines jurídicos probatorios y legales en procesos judiciales posteriores, informar sobre la FECHA REAL de creación de BILLARES LAS PALMERAS LM, especificando si dicho billar fue conseguido con esfuerzos conjuntos tanto suyos como del señor MANUEL JESUS CABRERA BURBANO.

SEGUNDO.- Sírvase en su condición de actual propietaria del establecimiento de comercio BILLARES LAS PALMERAS LM informar mediante documento escrito autentico con fines jurídicos probatorios y legales en procesos judiciales posteriores, informar a la fecha los activos generados y pasivos tanto mensuales como históricos de BILLARES LAS PALMERAS LM Se le informa que en caso de no responder esta petición, será remitida al proceso judicial correspondiente a efectos de que el Despacho oficie la obtención de dicha información. (...)”

QUINTO.- La anterior a la fecha no ha obtenido respuesta alguna, por lo que es del caso invertir la carga de la prueba por la cercanía de la parte a dicha, pues como se puede observar es la señora Luz Marina Enriquez es la propietaria de dicho establecimiento que denominado “BILLARES LAS PALMERAS LM” que por lo referido por mis clientes se encuentra ubicado como se dijo en el mismo inmueble objeto de sucesión.

SOLICITUDES.

Por lo expuesto requiero respetuosamente a su Despacho los siguientes;

PRIMERO.- Se sirva realizar el emplazamiento a los herederos indeterminados del señor MANUEL JESUS CABRERA BURBANO en los términos dispuestos en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO.- Una vez realizado el emplazamiento correspondiente se sirva fijar fecha para audiencia de inventarios y avalúos en los términos del artículo 501 del C.G.P.

TERCERO.- A efectos de realizar los inventarios y avalúos de manera completa, le solicito al Despacho oficiar a la señora Luz Marina Enriquez, propietaria del establecimiento de comercio denominado BILLARES LAS

PALMERAS LM identificado con matrícula 216356, ubicado dentro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 240-178902 se sirva remitir informe de los activos y pasivos generados por dicho establecimiento desde el fallecimiento del causante, al tratarse de frutos del inmueble en los términos del artículo 1395 numeral 3 del Código Civil.

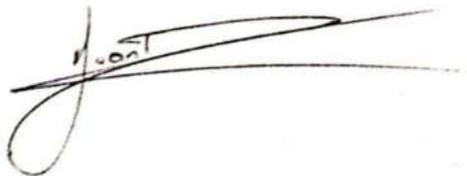
CUARTO.- En caso de negar la anterior solicitud probatoria, solicito respetuosamente al Despacho se sirva determinar que se trata de un auto apelable en los términos del artículo 321 numeral 3 del C.G.P. para el efecto pertinente.

ANEXOS.

Remito con la presente:

1. Copia del derecho de petición presentado en octubre de 2022, con sus anexos.
2. Certificado de matrícula mercantil de establecimiento de comercio de BILLARES LAS PALMERAS LM obtenido en la presente data.

No siendo otro el objeto de la presente me suscribo agradeciendo la atención prestada.



JUAN DIEGO MUÑOZ ANGULO
C.C. No. 1.085.332.022 de Pasto
T.P. No. 354.846

Juan Diego <juandmuan@gmail.com> ¹⁸⁶

Derecho de petición de información establecimiento de comercio BILLARES LAS PALMERAS LM.

1 mensaje

Juan Diego <juandmuan@gmail.com>
Para: marielacabrera852@gmail.com

25 de octubre de 2022, 11:44

Cordial saludo,

JUAN DIEGO MUÑOZ ANGULO abogado en ejercicio, identificado con C.C. No. 1.085.332.022 de Pasto y T.P. No. 354.846 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de los señores; MARIA ELENA GUSTIN CABRERA, mayor de edad, identificada con C.c. No. 27.286.244 de La Florida (N), DORIS PATRICIA GUSTIN CABRERA, mayor de edad, identificada con C.c. No. 27.286.459 de La Florida (N), ISABEL CABRERA RAMOS, mayor de edad, identificada con C.c. No. 27.285.023, MARLENY ROBIRA CABRERA RAMOS, mayor de edad, identificada con C.c. No. 27.285.090, LALO LUIS CABRERA RAMOS mayor de edad, identificado con C.c. No. 5.278.047 de Pasto (N), RODRIGO RAUL CABRERA RAMOS, mayor de edad, identificado con C.c. No. 5.278.128 de Pasto (N) y ORLANDO ELIAS CABRERA RAMOS, mayor de edad, identificado con C.c. No. 5.278.244 de Pasto (N), en su calidad de descendientes de MANUEL JESUS CABRERA BURBANO (Q.E.P.D) identificado en vida con C.C. No. 1.854.147, y en ejercicio del Derecho Fundamental de Petición consagrado en los artículos 23 de la Constitución Política, 5 del Código Contencioso Administrativo y la Ley 1755 de 2015, por medio del presente solicito a usted información respecto al establecimiento de comercio BILLARES LAS PALMERAS LM de acuerdo a los documentos anexos.

Gracias por su atención y quedo atento a su respuesta

2 archivos adjuntos **Derecho de petición de información.pdf**
175K **Anexos de la petición.pdf**
237K

San Juan de Pasto, 25 de octubre de 2022.

Señora:

LUZ MARINA ENRIQUEZ LOPEZ.

Propietaria establecimiento de comercio BILLARES LAS PALMERAS LM

marielacabrera852@gmail.com

E. S. C.

Asunto.- Derecho de petición de información.

Cordial saludo,

JUAN DIEGO MUÑOZ ANGULO abogado en ejercicio, identificado con C.C. No. 1.085.332.022 de Pasto y T.P. No. 354.846 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de los señores; MARIA ELENA GUSTIN CABRERA, mayor de edad, identificada con C.c. No. 27.286.244 de La Florida (N), DORIS PATRICIA GUSTIN CABRERA, mayor de edad, identificada con C.c. No. 27.286.459 de La Florida (N), ISABEL CABRERA RAMOS, mayor de edad, identificada con C.c. No. 27.285.023, MARLENY ROBIRA CABRERA RAMOS, mayor de edad, identificada con C.c. No. 27.285.090, LALO LUIS CABRERA RAMOS mayor de edad, identificado con C.c. No. 5.278.047 de Pasto (N), RODRIGO RAUL CABRERA RAMOS, mayor de edad, identificado con C.c. No. 5.278.128 de Pasto (N) y ORLANDO ELIAS CABRERA RAMOS, mayor de edad, identificado con C.c. No. 5.278.244 de Pasto (N), en su calidad de descendientes de MANUEL JESUS CABRERA BURBANO (Q.E.P.D) identificado en vida con C.C. No. 1.854.147, y en ejercicio del Derecho Fundamental de Petición consagrado en los artículos 23 de la Constitución Política, 5 del Código Contencioso Administrativo y la Ley 1755 de 2015, respetuosamente me dirijo a ustedes, con fundamento en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO.- Como es de su conocimiento, mediante sentencia de fecha 05 de abril de 2022 proferida por el Juzgado Quinto del Circuito de Pasto (N) dentro del radicado 2021-00204 se declaró la existencia de una Unión Marital de Hecho entre el Sr. MANUEL JESUS CABRERA BURBANO y su persona LUZ MARINA ENRIQUEZ LOPEZ, entre 1 de marzo de 1991 hasta el día 14 de enero de 2021.

SEGUNDO.- Se tiene información por parte de mis poderdantes, así como de terceros de que la existencia de BILLARES LAS PALMERAS LM data de hace más de una década, por tanto se entiende que dicho bien hace parte de los activos de la masa sucesoral del señor MANUEL JESUS CABRERA BURBANO.

PETICIONES:

Por lo anteriormente expuesto le solicito respetuosamente;

PRIMERO.- Sírvase en su condición de actual propietaria del establecimiento de comercio BILLARES LAS PALMERAS LM informar mediante documento escrito autentico con fines jurídicos probatorios y legales en procesos judiciales posteriores, informar sobre la FECHA REAL de creación de BILLARES LAS PALMERAS LM, especificando si dicho billar fue conseguido con esfuerzos conjuntos tanto suyos como del señor MANUEL JESUS CABRERA BURBANO.

SEGUNDO.- Sírvase en su condición de actual propietaria del establecimiento de comercio BILLARES LAS PALMERAS LM informar mediante documento escrito autentico con fines jurídicos probatorios y legales en procesos judiciales posteriores, informar a la fecha los activos generados y pasivos tanto mensuales como históricos de BILLARES LAS PALMERAS LM

Se le informa que en caso de no responder esta petición, será remitida al proceso judicial correspondiente a efectos de que el Despacho oficie la obtención de dicha información.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundo la anterior petición basado en los artículos 15 y 23 de la C.N.

Y en las siguientes sentencias de la Corte Constitucional:

-T-552 de 1997 M.P. Vladimiro Naranjo Mesa.

-T-592 de 2003. M.P. Alvaro Tafur Galvis.

-Sentencia SU-089 de 1995, MP. Jorge Arango Mejía Sentencia.

Es del caso que no es posible alegar que no puede alegar la falta de legitimación para responder el derecho de petición, pues se encuentra dentro de las causales establecidas en el párrafo primero del art. 32 del C.P.A.C.A. modificado por la Ley 1755 de 2015 que dispone;

“Artículo 32. Derecho de petición ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales. Toda persona podrá ejercer el derecho de petición para garantizar sus derechos fundamentales ante organizaciones privadas con o sin personería jurídica, tales como sociedades, corporaciones, fundaciones, asociaciones, organizaciones religiosas, cooperativas, instituciones financieras o clubes.

<Aparte subrayado CONDICIONALMENTE exigible> Salvo norma legal especial, el trámite y resolución de estas peticiones estarán sometidos a los principios y reglas establecidos en el Capítulo I de este título.

Las organizaciones privadas solo podrán invocar la reserva de la información solicitada en los casos expresamente establecidos en la Constitución Política y la ley.

Las peticiones ante las empresas o personas que administran archivos y bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial, de servicios y las provenientes de terceros países se regirán por lo dispuesto en la Ley Estatutaria del Hábeas Data.

PARÁGRAFO 1o. Este derecho también podrá ejercerse ante personas naturales cuando frente a ellas el solicitante se encuentre en situaciones de indefensión, subordinación o la persona natural se encuentre ejerciendo una función o posición dominante frente al peticionario.

PARÁGRAFO 2o. Los personeros municipales y distritales y la Defensoría del Pueblo prestarán asistencia eficaz e inmediata a toda persona que la solicite, para garantizarle el ejercicio del derecho constitucional de petición que hubiere ejercido o desee ejercer ante organizaciones o instituciones privadas.

PARÁGRAFO 3o. Ninguna entidad privada podrá negarse a la recepción y radicación de solicitudes y peticiones respetuosas, so pena de incurrir en sanciones y/o multas por parte de las autoridades competentes. (Negrilla fuera de texto)."

En este caso se encuentra en una posición dominante frente a mis poderdantes, habida cuenta que es la administradora de los bienes de la masa sucesoral del señor MANUEL JESUS CABRERA BURBANO

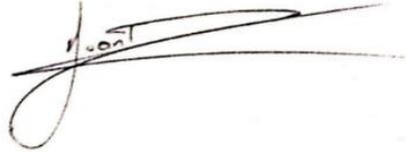
ANEXOS.

Anexo con el presente, poder para actuar del que ya tiene conocimiento, así como copia del acta de la decisión mencionada en el hecho primero de la presente.

NOTIFICACIONES

Solicito sean remitidas al correo electrónico juandmuan@gmail.com

No siendo otro el objeto del presente, me suscribo.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan', with a large, sweeping flourish extending to the right.

JUAN DIEGO MUÑOZ ANGULO
C.C. No. 1.085.332.022 de Pasto
T.P. No. 354.846

San Juan de Pasto, septiembre de 2021

Señores:

Juzgado Quinto de Familia del Circuito de Pasto

E. S. D.

Referencia: Demanda de declaración de existencia y disolución de sociedad patrimonial de hecho.

Demandantes: ISABEL CABRERA RAMOS Y OTROS

Demandados: LUZ MARINA ENRIQUEZ LOPEZ, MARIELA CABRERA ENRÍQUEZ y herederos indeterminados.

Memorial Poder

Nosotros; MARIA ELENA GUSTIN CABRERA, mayor de edad, identificada con C.c. No. 27.286.244 de La Florida (N), DORIS PATRICIA GUSTIN CABRERA, mayor de edad, identificada con C.c. No. 27.286.459 de La Florida (N), MARISELA FERNANDA GUSTIN CABRERA, mayor de edad, identificada con C.c. No. 59.690.191 de La Florida (N), JOHANA ALEJANDRA GUSTIN CABRERA, mayor de edad, identificada con C.c. No. 1.086.017.890 de La Florida (N) y GLORIA MABEL GUSTIN CABRERA, mayor de edad, identificada con C.c. No. 1.086.019.849 de La Florida (N), actuando en representación de nuestra madre GLORIA MARIA ESPERANZA CABRERA RAMOS (Q.E.P.D), identificada con C.c. No. 27.284.952, por otro lado, ISABEL CABRERA RAMOS, mayor de edad, identificada con C.c. No. 27.285.023, MARLENY ROBIRA CABRERA RAMOS, mayor de edad, identificada con C.c. No. 27.285.090, LALO LUIS CABRERA RAMOS mayor de edad, identificado con C.c. No. 5.278.047, RODRIGO RAUL CABRERA RAMOS, mayor de edad, identificado con C.c. No. 5.278.128 y ORLANDO ELIAS CABRERA RAMOS, mayor de edad, identificado con C.c. No. 5.278.244.

Por medio del presente escrito manifestamos a Ustedes que conferimos PODER, AMPLIO, SUFICIENTE E IRREVOCABLE, al abogado JUAN DIEGO MUÑOZ ANGULO, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con C.C. No. 1.085.332.022 de Pasto y T.P. No. 354.846 del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico juandmuan@gmail.com, mismo que se encuentra inscrito en la plataforma SIRNA de la rama judicial de Colombia,

para que en nuestro nombre y representación adelante hasta su culminación demanda de declaración de existencia y disolución de unión marital de hecho y la respectiva sociedad patrimonial, en contra de LUZ MARINA ENRIQUEZ LOPEZ identificada con C.C. 27.285.107, por la unión marital de hecho que sostuvo con el señor MANUEL JESUS CABRERA BURBANO (Q.E.P.D), identificado con C.C. No. 1.854.147 quien en vida fue nuestro padre y abuelo y en contra de MARIELA CABRERA ENRÍQUEZ identificada con C.C. 1.086.016.502, en su calidad de hija de MANUEL JESUS CABRERA BURBANO (Q.E.P.D).

De igual manera, conferimos el presente para que en nuestro nombre y representación, adelante hasta su culminación demanda de apertura de sucesión intestada de MANUEL JESUS CABRERA BURBANO (Q.E.P.D), identificado con C.C. No. 1.854.147

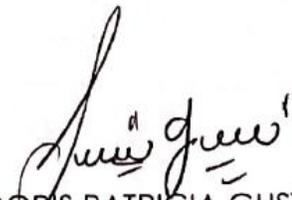
Además de las facultades inherentes al cargo, nuestro apoderado queda facultado para recibir, conciliar, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, presentar los recursos de ley contra los autos y providencias que dicten dentro de la presente proceso, también queda facultado para solicitar copias de documentos que requiera para la plena defensa de nuestros derechos y demás actos propios en procura de la defensa nuestros mis intereses, de igual manera el presente poder se extiende a todas las acciones pertinentes y demás estipulados en el art 77 CGP.

Así mismo manifestamos que RENUNCIAMOS a las facultades de revocar el presente poder o el que se sustituya, así entonces, nuestro apoderado se desempeñará hasta que culminen los procesos objeto del presente poder, por lo cual renunciamos a revocar el poder sin causa justificada y/o judicial o disciplinariamente comprobada.

Señor Juez, les solicitamos reconocer personería para actuar a nuestro apoderado en los términos anteriormente señalados.

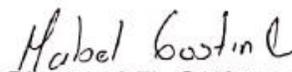
Atentamente,


MARIA ELENA GUSTIN CABRERA
C.c. No. 27.286.244

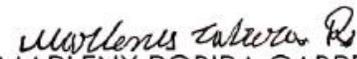

DORIS PATRICIA GUSTIN CABRERA
C.c. No. 27.286.459


 MARISELA FERNANDA GUSTIN
 CABRERA
 C.c. No. 59.690.191

Johano Gustin Cabrera
 JOHANA ALEJANDRA GUSTIN
 CABRERA
 C.c. No. 1.086.017.890


 GLORIA MABEL GUSTIN CABRERA
 C.c. No. 1.086.019.849


 ISABEL CABRERA RAMOS
 C.c. No. 27.285.023

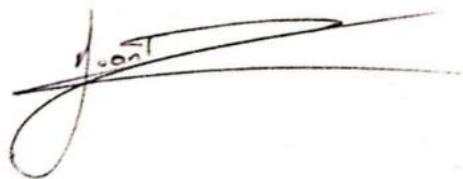

 MARLENY ROBIRA CABRERA RAMOS
 C.c. No. 27.285.090


 LALO LUIS CABRERA RAMOS
 C.c. No. 5.278.047


 RODRIGO RAUL CABRERA RAMOS
 C.c. No. 5.278.128


 ORLANDO ELIAS CABRERA RAMOS
 C.c. No. 5.278.244

Acepto,



JUAN DIEGO MUÑOZ ANGULO
 C.C. No. 1.085.332.022 de Pasto
 T.P. No. 354.846

	<p>REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE PASTO</p>
---	--

I. ACTA DE AUDIENCIA O DILIGENCIA

INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Clase de Proceso:	Existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial
Demandantes:	ISABEL CABRERA RAMOS, MARLENY ROBIRA CABRERA RAMOS, LALO LUIS CABRERA RAMOS, RODRIGO RAÚL CABRERA RAMOS, ORLANDO ELÍAS CABRERA RAMOS, MARIE HELENA GUSTIN CABRERA, DORIS PATRICIA GUSTIN CABRERA, MARISELA FERNANDA GUSTIN CABRERA, JOHANA ALEJANDRA GUSTIN CABRERA, GLORIA MABEL GUSTIN CABRERA
Demandados:	LUZ MARINA ENRÍQUEZ, MARIELA CABRERA ENRÍQUEZ y herederos indeterminados de MANUEL JESÚS CABRERA BURBANO
Radicacion:	520013110005-2021-00204-00
Fecha	Cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

II. ORDEN DEL DIA.

Actividad.	Grabación
Iniciación	9:05
Control de asistencia	9:10
Control de legalidad	9:15

Conciliación	9:20
Decisión de excepciones previas	
Fijación del litigio	
Interrogatorio de parte	
Auto que determina si continua audiencia	
Recepción de pruebas	
Alegatos de conclusión	
Control de legalidad	
Sentencia	1:21 P.M

INSTALACIÓN:

En San Juan de Pasto, siendo las nueve y veintisiete minutos de la mañana (9:27 a.m.) de hoy cinco (5) de marzo de dos mil veintidós (2022), fecha y hora programada por el Juzgado dentro del proceso de la referencia, el suscrito Juez Quinto de Familia del Circuito de Pasto, en asocio con su Secretaria ad hoc a quien previamente se dio posesión del cargo, prometiendo cumplir cabalmente el mismo, se constituye en audiencia pública virtual de conformidad con el Decreto 806 de 2020, con el fin de llevar a cabo Audiencia prevista en el artículo 372 del CGP.

Preside la audiencia el Señor Juez Dr. MIGUEL ANTONIO GOYES ANDRADE.

VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA DE LAS PARTES.

Para efectos del registro en el audio, el Juzgado procede a verificar la asistencia de las partes e intervinientes:

POR LA PARTE DEMANDANTE:

Comparecen: MARIA ELENA GUSTIN CABRERA, identificada con C.C. No. 27.286.244; DORIS PATRICIA GUSTIN CABRERA,

identificada con C.C. No. 27.286.459; ISABEL CABRERA RAMOS, identificada con C.C. No. 27.285.023; MARLENY ROBIRA CABRERA RAMOS, identificada con C.C. No. 27.285.090; LALO LUIS CABRERA RAMOS, identificado con C.C. No. 5.278.047; RODRIGO RAUL CABRERA RAMOS, identificado con C.C. No. 5.278.128; MARISELA FERNANDA GUSTIN CABRERA, identificada con C.C. No. 59.690.191; ORLANDO ELIAS CABRERA RAMOS, identificado con C.C. No. 5.278.244; JOHANA ALEJANDRA GUSTIN CABRERA, identificada con C.C. No. 1.086.017.890; GLORIA MABEL GUSTIN CABRERA, identificada con C.C. No. 1.086.019.849, actuando en representación de GLORIA MARIA ESPERANZA CABRERA RAMOS (Q.E.P.D), quien se identificó con C.C. No. 27.284.952, quienes concurren acompañados de su procurador judicial el abogado JUAN DIEGO MUÑOZ ANGULO, identificado con C. de C. No. 1.085.332.022 de Pasto y T.P. No. 354.846 del C.S de la Judicatura.

POR LA PARTE DEMANDADA:

Comparecen las señoras LUZ MARINA ENRÍQUEZ, identificada con C.C. No. 27.285.107 y MARIELA CABRERA ENRÍQUEZ, identificada con C.C. No. 1.086.016.502, acompañadas de su procuradora judicial, abogada PAOLA ANDREA PEDROZA PALOMINO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.110.500.378, y portadora de la T.P. No. 288.634 del C.S. de la Judicatura.

Como Curador Ad Litem de los herederos indeterminados del señor MANUEL JESÚS CABRERA BURBANO (Q.E.P.D.), concurre el abogado LUIS EDUARDO MORA SOLARTE, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.085.313.937, portador de la Tarjeta Profesional número 323.082 del C.S. de la Judicatura.

POR EL MINISTERIO PÚBLICO:

Se deja constancia que, en la presente diligencia, NO hay comparecencia del Representante del Ministerio Público

Una vez verificada la asistencia de las partes, el despacho procede a agotar cada una de las etapas que se encuentran previstas en el artículo 372 del C.G.P.

CONTROL DE LEGALIDAD

Artículo 372.8 del C.G.P., el juez ejercerá el control de legalidad para asegurar la sentencia de fondo y sanear los vicios que puedan acarrear nulidades u otras irregularidades del proceso. Las partes manifestaron su conformidad frente al trámite impartido. **AUTO:** No adoptar ninguna medida de saneamiento y en consecuencia declarar saneada y libre de vicios la actuación procesal surtida hasta la presente instancia. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS.

Considerando que no existen excepciones de este tipo por resolver, el Juzgado procederá con la evacuación de las etapas subsiguientes previstas en el artículo 372 del C.G.P.

CONCILIACIÓN.

En esta etapa procesal, las partes de común acuerdo, de conformidad con el artículo 278 del CGP, solicitaron por intermedio de sus apoderados, se proceda a dictar sentencia anticipada total, por existir allanamiento a las pretensiones.

PARTE RESOLUTIVA SENTENCIA:

Las anteriores consideraciones son suficientes para que el Juzgado Quinto de Familia del Circuito Pasto, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR que entre los señores LUZ MARINA ENRIQUEZ LOPEZ identificada con C. de C. No. 27.285.107 y el señor MANUEL JESUS CABRERA BURBANO (QEPD), quien se identificó con cédula de ciudadanía No 1.854.147, existió una UNIÓN MARITAL DE HECHO que nació el día 1° de marzo del año 1991, y finalizó el día 13 de enero del año 2021.

SEGUNDO. DECLARAR la existencia de la sociedad patrimonial de hecho entre los señores LUZ MARINA ENRIQUEZ LOPEZ identificada con C. de C. No. 27.285.107 y el señor MANUEL JESUS CABRERA BURBANO (QEPD) quien se identificó con cédula de ciudadanía No 1.854.147, la cual inicio el día 1° de marzo del año 1991, y finalizó el día 13 de enero del año 2021

TERCERO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad patrimonial conformada por los señores LUZ MARINA ENRIQUEZ LOPEZ identificada con C. de C. No. 27.285.107 y el señor MANUEL JESUS CABRERA BURBANO (QEPD) quien se identificó con cédula de ciudadanía No 1.854.147.

CUARTO: ORDENAR el registro de la presente sentencia en los registros civiles de nacimiento de los señores LUZ MARINA ENRIQUEZ LOPEZ y el señor MANUEL JESUS CABRERA BURBANO.

La señora LUZ MARINA ENRIQUEZ LOPEZ registrada en la Registraduría Municipal del Estado Civil de La Florida Tomo 11 Folio 460 y el señor MANUEL JESUS CABRERA BURBANO registrado en la Registraduría Municipal del Estado Civil de La Florida, NUIP 1.854.147.

QUINTO: ORDENAR al Señor Registrador proceda a anotar la presente sentencia en el folio de Matricula Inmobiliaria No 240-45593 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, y cancele las anotaciones

de transferencia de propiedad, gravámenes y limitaciones al dominio efectuados después de la inscripción de la demanda, medida cautelar que fuera decretada mediante auto fechado 13 de septiembre de 2021 y comunicado mediante Oficio No 1357 de fecha 28 de septiembre de 2021. Tal como lo dispone el inciso 3° del artículo 591 del CGP.

SEXTO: La medida cautelar decretada en el presente proceso, permanecerá vigente por el termino de 2 meses, siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, conforme al inciso 2° del numeral 3° del artículo 598 del CGP.

SEPTIMO: No condenar en costas procesales a las partes por las razones vertidas en la parte motiva de este proveído.

OCTAVO: Ejecutoriado y cumplido éste fallo, ARCHIVASE el expediente previo desanotación en el libro radicator y en el Sistema Siglo XXI. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. MIGUEL ANTONIO GOYES ANDRADE. JUEZ.

Teniendo en cuenta que las partes no interpusieron ningún tipo de recurso, está sentencia se encuentra debidamente ejecutoriada.

Se da por concluida siendo las 10:41 A.M.



MIGUEL ANTONIO GOYES ANDRADE
JUEZ

Firmado Por:

Miguel Antonio Goyes Andrade
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 5 Oral
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **063c31469bb84e7d30a04038881f3bccbc339a952f5fe007f84d763770348f8f**

Documento generado en 08/04/2022 02:23:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Fecha expedición: 08/08/2023 - 10:53:13
 Recibo No. S001932612, Valor 3600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 8VjNh9xKg6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=26> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre : BILLARES LAS PALMERAS LM
 Matrícula No: 216356
 Fecha de matrícula: 18 de enero de 2022
 Último año renovado: 2023
 Fecha de renovación: 24 de febrero de 2023

UBICACIÓN

Dirección Comercial : CLL PRINCIPAL BRR PRIMAVERA
 Municipio : La Florida, Nariño
 Correo electrónico : marielacabrera852@gmail.com
 Teléfono comercial 1 : 3217339390
 Teléfono comercial 2 : No reportó.
 Teléfono comercial 3 : No reportó.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: R9200
 Actividad secundaria Código CIIU: I5630
 Otras actividades Código CIIU: G4711

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES- : Servicio de billar y venta de bebidas alcoholicas y no alcoholicas

PROPIETARIOS

Que la propiedad sobre el establecimiento de comercio la tiene(n) la(s) siguiente(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) :

*** Nombre : LUZ MARINA ENRIQUEZ LOPEZ
 Identificación : CC. - 27285107
 Nit : 27285107-0
 Domicilio : La Florida, Nariño
 Matrícula/inscripción No. : 26-216355
 Fecha de matrícula/inscripción : 18 de enero de 2022
 Último año renovado : 2023
 Fecha de renovación : 24 de febrero de 2023

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO,

Fecha expedición: 08/08/2023 - 10:53:13
Recibo No. S001932612, Valor 3600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 8VjNh9xKg6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=26> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

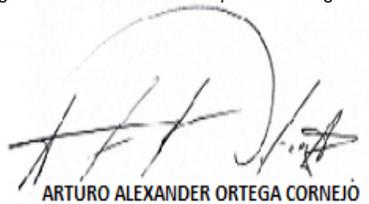
Este certificado refleja la situación jurídica registral del establecimiento, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital de la CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



ARTURO ALEXANDER ORTEGA CORNEJO

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

San Juan de Pasto, 08 de agosto de 2023.

Señores:

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA FLORIDA.

j01prmpallaflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

Referencia: Por medio del cual se requiere realizar un emplazamiento, resolver sobre una prueba de oficio y fijar hora para audiencia de inventarios y avalúos dentro del radicado 2023-00070.

Cordial saludo,

JUAN DIEGO MUÑOZ ANGULO abogado en ejercicio, identificado con C.C. No. 1.085.332.022 de Pasto y T.P. No. 354.846 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte accionante dentro del radicado de referencia por medio del presente requiero a usted los siguientes;

CONSIDERACIONES.

PRIMERO.- Que mediante auto de 08 de agosto de 2023 su Despacho consideró no era posible realizar la audiencia de inventarios y avalúos al no haberse emplazado a los herederos indeterminados.

SEGUNDO.- Que actualmente dicha situación procede en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, por lo que se solicitará lo pertinente.

TERCERO.- Que dentro del escrito de demanda existe el siguiente apartado;

“(...) Pruebas de oficio.

Toda vez que para la señora Luz Marina Enriquez posee un establecimiento de comercio denominado BILLARES LAS PALMERAS LM identificado con matrícula 216356 dentro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 240-178902 y se ignoran los frutos que ha percibido desde el deceso del acusante, se invoca a su señoría se imprima el trámite establecido en el artículo 167 del C.G del P., esto es, la inversión de la carga de la prueba, puesto que es ella quien administra el establecimiento de comercio mencionado y conoce de sus activos y pasivos a efectos de requerir a la parte allegue informe de los activos generados por el 5 establecimiento de comercio denominado BILLARES LAS PALMERAS LM causados desde el día 13 de enero de 2021.

Lo anterior considerando que se trata de frutos del bien inmueble objeto de sucesión en los términos del artículo 1395 numeral 3 del Código Civil. (...)”

Sobre dicho apartado a la fecha su Despacho no se ha pronunciado.

CUARTO.- Que para cumplir con la carga que posiblemente determine su Despacho le corresponde a este apoderado debe dejarse constancia que el día 25 de octubre de 2022 se remitió derecho de petición a la parte en calidad de propietaria del establecimiento de comercio solicitando;

“(...) Por lo anteriormente expuesto le solicito respetuosamente;

PRIMERO.- Sírvase en su condición de actual propietaria del establecimiento de comercio BILLARES LAS PALMERAS LM informar mediante documento escrito autentico con fines jurídicos probatorios y legales en procesos judiciales posteriores, informar sobre la FECHA REAL de creación de BILLARES LAS PALMERAS LM, especificando si dicho billar fue conseguido con esfuerzos conjuntos tanto suyos como del señor MANUEL JESUS CABRERA BURBANO.

SEGUNDO.- Sírvase en su condición de actual propietaria del establecimiento de comercio BILLARES LAS PALMERAS LM informar mediante documento escrito autentico con fines jurídicos probatorios y legales en procesos judiciales posteriores, informar a la fecha los activos generados y pasivos tanto mensuales como históricos de BILLARES LAS PALMERAS LM Se le informa que en caso de no responder esta petición, será remitida al proceso judicial correspondiente a efectos de que el Despacho oficie la obtención de dicha información. (...)”

QUINTO.- La anterior a la fecha no ha obtenido respuesta alguna, por lo que es del caso invertir la carga de la prueba por la cercanía de la parte a dicha, pues como se puede observar es la señora Luz Marina Enriquez es la propietaria de dicho establecimiento que denominado “BILLARES LAS PALMERAS LM” que por lo referido por mis clientes se encuentra ubicado como se dijo en el mismo inmueble objeto de sucesión.

SOLICITUDES.

Por lo expuesto requiero respetuosamente a su Despacho los siguientes;

PRIMERO.- Se sirva realizar el emplazamiento a los herederos indeterminados del señor MANUEL JESUS CABRERA BURBANO en los términos dispuestos en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO.- Una vez realizado el emplazamiento correspondiente se sirva fijar fecha para audiencia de inventarios y avalúos en los términos del artículo 501 del C.G.P.

TERCERO.- A efectos de realizar los inventarios y avalúos de manera completa, le solicito al Despacho oficiar a la señora Luz Marina Enriquez, propietaria del establecimiento de comercio denominado BILLARES LAS

PALMERAS LM identificado con matrícula 216356, ubicado dentro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 240-178902 se sirva remitir informe de los activos y pasivos generados por dicho establecimiento desde el fallecimiento del causante, al tratarse de frutos del inmueble en los términos del artículo 1395 numeral 3 del Código Civil.

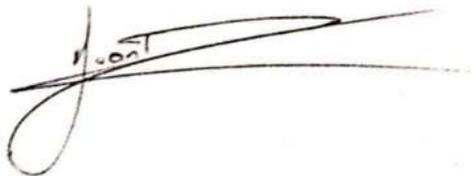
CUARTO.- En caso de negar la anterior solicitud probatoria, solicito respetuosamente al Despacho se sirva determinar que se trata de un auto apelable en los términos del artículo 321 numeral 3 del C.G.P. para el efecto pertinente.

ANEXOS.

Remito con la presente:

1. Copia del derecho de petición presentado en octubre de 2022, con sus anexos.
2. Certificado de matrícula mercantil de establecimiento de comercio de BILLARES LAS PALMERAS LM obtenido en la presente data.

No siendo otro el objeto de la presente me suscribo agradeciendo la atención prestada.



JUAN DIEGO MUÑOZ ANGULO
C.C. No. 1.085.332.022 de Pasto
T.P. No. 354.846

San Juan de Pasto, 08 de agosto de 2023.

Señores:

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA FLORIDA.

j01prmpallaflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

Referencia: Por medio del cual se requiere realizar un emplazamiento, resolver sobre una prueba de oficio y fijar hora para audiencia de inventarios y avalúos dentro del radicado 2023-00070.

Cordial saludo,

JUAN DIEGO MUÑOZ ANGULO abogado en ejercicio, identificado con C.C. No. 1.085.332.022 de Pasto y T.P. No. 354.846 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte accionante dentro del radicado de referencia por medio del presente requiero a usted los siguientes;

CONSIDERACIONES.

PRIMERO.- Que mediante auto de 08 de agosto de 2023 su Despacho consideró no era posible realizar la audiencia de inventarios y avalúos al no haberse emplazado a los herederos indeterminados.

SEGUNDO.- Que actualmente dicha situación procede en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, por lo que se solicitará lo pertinente.

TERCERO.- Que dentro del escrito de demanda existe el siguiente apartado;

“(...) Pruebas de oficio.

Toda vez que para la señora Luz Marina Enriquez posee un establecimiento de comercio denominado BILLARES LAS PALMERAS LM identificado con matrícula 216356 dentro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 240-178902 y se ignoran los frutos que ha percibido desde el deceso del acusante, se invoca a su señoría se imprima el trámite establecido en el artículo 167 del C.G del P., esto es, la inversión de la carga de la prueba, puesto que es ella quien administra el establecimiento de comercio mencionado y conoce de sus activos y pasivos a efectos de requerir a la parte allegue informe de los activos generados por el 5 establecimiento de comercio denominado BILLARES LAS PALMERAS LM causados desde el día 13 de enero de 2021.

Lo anterior considerando que se trata de frutos del bien inmueble objeto de sucesión en los términos del artículo 1395 numeral 3 del Código Civil. (...)”

Sobre dicho apartado a la fecha su Despacho no se ha pronunciado.

CUARTO.- Que para cumplir con la carga que posiblemente determine su Despacho le corresponde a este apoderado debe dejarse constancia que el día 25 de octubre de 2022 se remitió derecho de petición a la parte en calidad de propietaria del establecimiento de comercio solicitando;

“(...) Por lo anteriormente expuesto le solicito respetuosamente;

PRIMERO.- Sírvase en su condición de actual propietaria del establecimiento de comercio BILLARES LAS PALMERAS LM informar mediante documento escrito autentico con fines jurídicos probatorios y legales en procesos judiciales posteriores, informar sobre la FECHA REAL de creación de BILLARES LAS PALMERAS LM, especificando si dicho billar fue conseguido con esfuerzos conjuntos tanto suyos como del señor MANUEL JESUS CABRERA BURBANO.

SEGUNDO.- Sírvase en su condición de actual propietaria del establecimiento de comercio BILLARES LAS PALMERAS LM informar mediante documento escrito autentico con fines jurídicos probatorios y legales en procesos judiciales posteriores, informar a la fecha los activos generados y pasivos tanto mensuales como históricos de BILLARES LAS PALMERAS LM Se le informa que en caso de no responder esta petición, será remitida al proceso judicial correspondiente a efectos de que el Despacho oficie la obtención de dicha información. (...)”

QUINTO.- La anterior a la fecha no ha obtenido respuesta alguna, por lo que es del caso invertir la carga de la prueba por la cercanía de la parte a dicha, pues como se puede observar es la señora Luz Marina Enriquez es la propietaria de dicho establecimiento que denominado “BILLARES LAS PALMERAS LM” que por lo referido por mis clientes se encuentra ubicado como se dijo en el mismo inmueble objeto de sucesión.

SOLICITUDES.

Por lo expuesto requiero respetuosamente a su Despacho los siguientes;

PRIMERO.- Se sirva realizar el emplazamiento a los herederos indeterminados del señor MANUEL JESUS CABRERA BURBANO en los términos dispuestos en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO.- Una vez realizado el emplazamiento correspondiente se sirva fijar fecha para audiencia de inventarios y avalúos en los términos del artículo 501 del C.G.P.

TERCERO.- A efectos de realizar los inventarios y avalúos de manera completa, le solicito al Despacho oficiar a la señora Luz Marina Enriquez, propietaria del establecimiento de comercio denominado BILLARES LAS

PALMERAS LM identificado con matrícula 216356, ubicado dentro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 240-178902 se sirva remitir informe de los activos y pasivos generados por dicho establecimiento desde el fallecimiento del causante, al tratarse de frutos del inmueble en los términos del artículo 1395 numeral 3 del Código Civil.

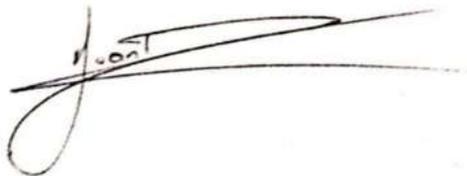
CUARTO.- En caso de negar la anterior solicitud probatoria, solicito respetuosamente al Despacho se sirva determinar que se trata de un auto apelable en los términos del artículo 321 numeral 3 del C.G.P. para el efecto pertinente.

ANEXOS.

Remito con la presente:

1. Copia del derecho de petición presentado en octubre de 2022, con sus anexos.
2. Certificado de matrícula mercantil de establecimiento de comercio de BILLARES LAS PALMERAS LM obtenido en la presente data.

No siendo otro el objeto de la presente me suscribo agradeciendo la atención prestada.



JUAN DIEGO MUÑOZ ANGULO
C.C. No. 1.085.332.022 de Pasto
T.P. No. 354.846